



Servicio de Contratación

Exp. 0234 C.Sv. (2017) Servicio redacción de proyecto de construcción de parking subterráneo en La Candelaria y Barriada El Juncal, en Las Lagunas, por lotes.

NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente, se le comunica que en relación al expediente para la contratación del expediente de referencia, con fecha 23 de octubre de 2017 se ha adoptado el siguiente **Decreto del Sr. Concejal Delegado de Contratación:**

<< En virtud de la Delegación de Competencias en Materia de Contratación efectuada por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación al expediente de contratación de las obras de restauración de la Fuente de los Siete Caños (Expte. 0147 C.O.)

CONSIDERANDO

1.- *Que con fecha de 4 de Octubre de los corrientes se ha presentado recurso de reposición contra los pliegos del asunto de referencia por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, aprobados mediante Decreto de 31 de Agosto de los corrientes, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 12 de Septiembre de los corrientes.*

2.- *El informe emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal de 17 de Octubre de los corrientes siguiente:*

MOTIVACIÓN DEL INFORME: Recurso de Reposición interpuesto por el Colegio de Arquitectos relativo al servicio de Redacción del proyecto de construcción de parking subterráneo en La Candelaria y Barriada El Juncal, en Las Lagunas de Mijas.

Se aporta por el Servicio de Contratación Recurso de Reposición interpuesto por el Colegio de Arquitectos, relativo al contrato de prestación de servicios indicado. Examinado el mismo, se informa lo siguiente:

- En relación a la exigencia de técnico competente para la redacción de proyectos de viaductos. Se trata de un error material derivado de un proyecto similar y anterior al que nos ocupa, que sí incluía un viaducto (proyecto de ampliación del Parking Virgen de la Peña y viaducto anexo). El objeto del presente contrato es la redacción de un proyecto para dos parking subterráneos por lo que se propone estimar la alegación presentada.
- Exigencia de experiencia en un proyecto de parking de concurrencia pública y exclusión de la justificación a través de parking colectivos para viviendas unifamiliares o plurifamiliares. Se ha examinado el código CPV del contrato y se va a precisar la solvencia admitiendo poder justificarla con la "experiencia de un proyecto de parking de concurrencia pública subterráneo o parking colectivo subterráneo de bloques de viviendas." Se propone estimar parcialmente esta alegación.
- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución previsto es de 90 días naturales y su cumplimiento dependerá de los medios puestos a disposición del adjudicatario, siendo tiempo suficiente para su redacción. Se propone desestimar esta alegación.
- Relativo a la experiencia en elaboración de proyectos de viarios públicos. El técnico que suscribe indica que el objeto del proyecto, además de ambos parkings públicos, es la remodelación de los espacios públicos

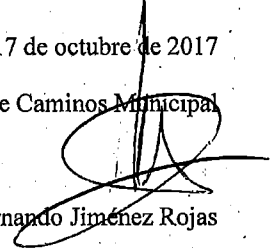
**URBANISMO
SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS**

superiores y aledaños a los mismos. Se mantendrá este requisito y se propone desestimar la alegación.

Lo que se informa desde el punto de vista técnico a los efectos oportunos.

En Mijas a 17 de octubre de 2017

El Ingeniero de Caminos Municipal



Fdo. Fernando Jiménez Rojas



3.- El informe de fecha 20 de Octubre de 2017, emitido por el Funcionario adscrito al Servicio de Contratación:



Servicio de Contratación

Exp. 0234 C. Sv.

Asunto: Informe propuesta sobre recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga

Según la documentación recibida en este Servicio de Contratación, a los efectos de lo previsto en el TRLCSP, aprobado por RDLeg. 3/2011 de 14 de noviembre y dentro de su estricto ámbito, y en relación al recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha de 31 de Agosto de los corrientes, mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Contratación se aprueba el expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto de construcción de parking subterráneo en La Candelaria y barrlada El Juncal (Exp 0234 C. Sv.), mediante procedimiento abierto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 12 de Septiembre de los corrientes.

II.- Con fecha de 4 de Octubre de los corrientes se presenta en el Registro General de la Subdelegación de Gobierno de Málaga recurso de reposición contra los pliegos del expediente de referencia por D. Francisco Sarabia Nieto, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, el cual tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Mijas el pasado día 9 de Octubre y núm. 2017041411, al entender que se vulnera:

- El art. 11.4 b) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Los principios de libre competencia e igualdad de oportunidades.

A los siguientes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Requisitos formales del escrito de interposición del recurso potestativo de reposición interpuesto por el Sr. Sarabia Nieto, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.



El escrito está interpuesto en tiempo y forma. Respecto al plazo, se ha interpuesto en el plazo de un mes desde la publicación de la aprobación del inicio del expediente de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 124 de la Ley 39/2015.

En cuanto a la persona que lo interpone, se entiende que ostenta interés legítimo en el expediente de contratación que se impugna, de acuerdo con lo previsto al art. 4.2 del mismo texto normativo. No obstante, indicar que en este caso se ha de entender que ostenta legitimación activa para la interposición del recurso al apreciarse una conexión específica entre el acto impugnado y la actuación o estatuto profesional de los Arquitectos, tal y como se exige en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2012 respecto del concepto de interesado en los procedimientos de las organizaciones y asociaciones representativas de intereses económicos y sociales en los términos que el art. 4 del Estatuto del Colegio Oficial de Arquitectos establece. Respecto al petitum del recurso, en el "solicito" del mismo no se pide nada. Sin embargo, hemos de entender que en el caso de que en los argumentos de fondo, como después se dirá, tenga razón el recurrente, habría que retrotraer el procedimiento, y proceder a rectificar los pliegos en los términos pertinentes.

2.- Respecto a los motivos de impugnación. A estos efectos, es necesario señalar los motivos de impugnación del recurrente:

a) Solvencia técnica (cláusula 9 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

Respecto a esta cláusula se alega de contrario que no se puede exigir un técnico competente para la redacción de proyecto de viaductos vulnerando lo dispuesto en el art. 78 TRLCSP en relación al art. 11.4 RGLCAP.

De acuerdo con el informe de 17 de Octubre de los corrientes del técnico redactor del pliego de prescripciones técnicas, se ha de estimar dicha alegación, dado que se trata de un error material, al haberse transcrito por error, la solvencia exigida en otro pliego anterior (ampliación parking Virgen de la Peña).

Asimismo, respecto de la misma cláusula 9 PCAP, se alega de contrario la exclusión de la justificación de la solvencia a través de parking colectivos para viviendas unifamiliares o plurifamiliares vulnerando lo dispuesto en el art. 78 TRLCSP en relación al art. 11.4 RGLCAP.

De acuerdo con el informe aludido de 17 de Octubre, se ha de estimar, igualmente, esta alegación, por lo que se procederá a rectificar dicho requisito de solvencia y justificación.



b) Plazo de ejecución (cláusula 7 del PCAP):

La duración del contrato, o plazo de ejecución, es un requisito necesario y contenido mínimo de los contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 26 TRLCSP. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 23 TRLCSP la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Asimismo, en el Informe técnico aludido en el apartado anterior de 17 de Octubre se indica que "el plazo de ejecución previsto es de 90 días naturales y su cumplimiento dependerá de los medios puestos a disposición del adjudicatario, siendo tiempo suficiente para su redacción", proponiendo la desestimación de la alegación. En consecuencia, dado que el informe técnico entiende que se puede realizar la prestación objeto del contrato en dicho plazo, procede desestimar la alegación.

c) No establecimiento de ofertas anormales o desproporcionadas (Cláusula 15 PCAP) en relación con el Anexo I (criterios de adjudicación); infracción normativa de los artículo 152.1 TRLCSP Y art. 85 RGLCAP.

El criterio de adjudicación del expediente de referencia es único, y como no puede ser de otra manera, obedece al precio de acuerdo con lo previsto en el art. 150.1 TRLCSP.

Pues bien, el art. 152. 1 TRLCSP indica:

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Como puede observarse, el art. 152.1 TRLCSP utiliza el verbo "poder", indicando que "podrá apreciarse", por lo que es potestativo para la Administración.

Esta posición es compartida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, quien en la resolución nº 284/2016 (recurso nº 220/2016) expone lo siguiente:

"Pero la identificación de ofertas Incursas en presunción de temeridad, a menos que se establezca en los pliegos con carácter obligatorio, es potestativa para el órgano de contratación. Así se desprende de la literalidad del art. 152.1 transcrito: "el carácter



desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente".
Por todo lo anteriormente expuesto se rechaza dicha alegación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Sárabia Nieto en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga contra el Pliego de Cláusula Administrativo Particular cuyo objeto es la "Redacción de proyecto de construcción de parking subterráneo en La Candelaria y El Juncal", declarando la nulidad de la cláusula novena de dicho pliego, en los términos expuestos en el fundamento de derecho 2.a) del presente informe, procediendo desestimar el resto de motivos de impugnación.

En consecuencia, procede anular el pliego de cláusulas administrativas particulares y acordar la retroacción del expediente al momento anterior a la aprobación de estos, a efectos de que se proceda a modificar la cláusula novena del mismo.

SEGUNDO.- Remitir al servicio técnico la resolución a efectos de que proponga, en su caso, unos criterios de solvencia de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados.

En Mijas, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.

**EL FUNCIONARIO ADSCRITO AL SERVICIO
DE CONTRATACIÓN**

Fdo. Rafael Muñoz Gómez

RESUELVO

PRIMERA.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Sarabia Nieto en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga contra el Pliego de Cláusula Administrativa Particular cuyo objeto es la "Redacción de proyecto de construcción de parking subterráneo en La Candelaria y El Juncal", declarando la nulidad de la cláusula novena de dicho pliego, en los términos expuestos en el fundamento de derecho 2.a) del presente informe, procediendo desestimar el resto de motivos de impugnación.

En consecuencia, procede anular el pliego de cláusulas administrativas particulares y acordar la retroacción del expediente al momento anterior a la aprobación de estos, a efectos de que se proceda a modificar la cláusula novena del mismo.

SEGUNDO.- Remitir al servicio técnico la resolución a efectos de que proponga, en su caso, unos criterios de solvencia de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados. >>

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Concejal Delegado de Contratación de este Ayuntamiento de Mijas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así mismo, le comunico que si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que estime conveniente.

En Mijas, a 23 de octubre de 2017
EL ÓRGANO DE APOYO MUNICIPAL
(P.D. nº 2017006472)
EL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL SERVICIO

D. Rafael Muñoz Gómez

